TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
NEIVA – HUILA

CON EL FIN DE INFORMAR A LOS DEMAS MIEMBROS DEL GRUPO QUE SE CONSIDEREN AFECTADOS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998,

A V I S A:

Que mediante auto dictado el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó admitir y dar trámite a la **ACCION POPULAR**, interpuesta por el señor **JUAN DIEGO AMAYA PALENCIA Y OTROS** en contra del **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, DEPARTAMENTO DEL HUILA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, CONCESIONARIA AUTOVÍA NEIVA – GIRARDOT S.A.S. y CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.,** radicada bajo el número **41 001 23 33 000 2024 00200 00,** en procura que se ***PROTEJA (1) los derechos colectivos constitucionales correspondientes al GOCE DE UN AMBIENTE SANO, A LA EXISTENCIA DE UN EQUILIBRIO ECOLÓGICO, A LA CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES Y A LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO; y, (2) los demás intereses colectivos relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente y la realización, de manera ordenada, de obras de infraestructura y desarrollo urbano respetando las disposiciones jurídicas y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de la comunidad (población afectada) del departamento del Huila, consagrados en el artículo 4 literales (a), (c), (e) y (m) de la Ley 472 de 1998; los cuales, fueron vulnerados y se encuentran amenazados inminente y gravemente por la omisión administrativa en la que han incurrido las Entidades accionadas***.

El presente se expide hoy treinta (30) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), a fin de que sea publicado conforme al numeral 7º del auto admisorio de la acción popular.

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
Secretario

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA
	Magistrado ponente: **Enrique Dussán Cabrera**
Neiva	**Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)**

Medio de control	Acción Popular	
Demandante	Juan Diego Amaya Palencia y Otros	
Demandado	Departamento del Huila y Otros	
Radicación	41001 23 33 000 2024 00200 00	
Asunto	Auto admite demanda	Número: A-268

1. ASUNTO.

Dispone el despacho a admitir la demanda.

2. CONSIDERACIONES.

Luego de analizar el libelo introductorio y las diferentes piezas documentales, se advierte que la presente acción constitucional reúne los requisitos formales y legales para su admisión, el Despacho dispondrá su iniciación y se ordenará tramitarlo conforme a lo señalado tanto en los artículos 20 y s.s. de la ley 472 de 1998.

En mérito de lo expuesto, el despacho

DECIDE:

PRIMERO: ADMITIR la acción popular que promueve Juan Diego Amaya Palencia y Juan Sebastián Arana Rivera contra la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI-, AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA-, MINISTERIO DE TRANSPORTE, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, DEPARTAMENTO DEL HUILA, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM-, CONCESIONARIA AUTOVÍA NEIVA – GIRARDOT S.A.S. y CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y siguientes del CPACA y, los reformatorios contenidos en la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente este auto a través de correo electrónico (artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y artículo 21 de la Ley 472 de 1998), a las siguientes partes e intervinientes procesales:

a) Al Representante o quien haga sus veces de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

b) Al Representante o quien haga sus veces de la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA.

c) Al Ministro de Transporte, señor WILLIAM CAMARGO, y/o quien haga sus veces.

d) A la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible, señora SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ, y/o quien haga sus veces.

e) Al Representante o quien haga sus veces de la CONCESIONARIA RUTA AL SUR S.A.S.

f) Al Representante o quien haga sus veces de la CONCESIONARIA AUTOVÍA NEIVA – GIRARDOT S.A.S.

g) Al Gobernador del Huila, señor RODRIGO VILLALBA MOSQUERA, y/o quien haga sus veces.

h) Al Representante o quien haga sus veces de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM.

CUARTO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante y enviar su correspondiente mensaje de datos, conforme a los artículos 201 del CPACA.

QUINTO: Remitir copia digital de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, al Procurador Judicial para Asuntos ambientales y Agrarios delegado ante esta Corporación y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el inciso 6° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los demandados y demás intervinientes (por el término de 10 días), en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

SÉPTIMO: Informar a la comunidad que eventualmente pueda estar interesada en este proceso, a través de un aviso, que se publicará en el micrositio que dispone la corporación en la página web http://www.ramajudicialdelhuila.gov.co/tribunaladministrativodelhuila/ .

Asimismo, se ordena enviar copia del aviso a los accionados, para que se sirvan publicarlo en la página web de cada una de las referidas entidades y en las carteleras que se tengan para el efecto, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación por estado de este auto. Para este efecto, **la Secretaría** remitirá junto con la copia de este auto, *el aviso* correspondiente que contenga los datos de las partes, el objeto de las pretensiones y un resumen de los hechos que la motivan.

Cumplido lo anterior, las entidades deberán allegar las constancias de su cumplimiento.

OCTAVO: En firme el presente proveído, conforme a lo ordenado por el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por secretaría remítase a la Defensoría del Pueblo copia de la demanda de acción Popular y del auto admisorio, a efectos que sea incluido en el registro público de acciones populares y de grupo de esa entidad.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al abogado DIEGO ANDRÉS AYA MOTTA (T.P. No. 239.906 del C. S. de la J., correo electrónico: diegoandresayamotta@gmail.com), como apoderado de la parte actora, según el poder conferido[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente en samai
ENRIQUE DUSSÁN CABRERA
Magistrado

[1] Archivo 2 - índice 3 samai.